

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 149-2021-MDCH/GM**

Chilca, 19 de octubre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO -**JUNÍN****VISTO:**

La Resolución de Multa N° 077-2013-GDU/MDCH; el Expediente N° 37942, del 29 de setiembre del 2021; el Informe Técnico N° 299-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 18 de octubre del 2021 e Informe Legal N° 356-2021-MDCH/GAL, del 19 de octubre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 077-2013-GDU/MDCH, se impone la infracción administrativa a la Sra. GRACIELA NELLY SERVA VÍLCHEZ, domiciliada en la Av. Torre Tagle – Cercado de Chilca N° 160, por construir sin contar con la respectiva licencia de edificación nueva;

Que, con Expediente N° 37942, del 29 de setiembre del 2021, la Sra. GRACIELA NELLY SERVA VÍLCHEZ, formula un recurso de nulidad de la Resolución de Multa N° 077-2013-GDU/MDCH, aduciendo que ha realizado el trámite de regularización de licencia, acogiéndose a la Ordenanza Municipal N° 191-2015-MDCH, por lo que le expidieron la Licencia de Edificación Provisional N° 032-2017-SGPUC-GDU/MDCH;

Que, con Informe Técnico N° 299-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 18 de octubre del 2021, la Bach. Ing° LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Chilca, manifiesta que, la Sra. GRACIELA NELLY SERVA VÍLCHEZ, realizó su trámite para la obtención de la licencia de edificación el año 2015, acogiéndose a la Ordenanza Municipal N° 191-2015-MDCH, por lo que adjunta, copia de la licencia provisional del año 2017, copia de la Resolución de Edificación N° 051-2018-GDU/MDCH, del 30 de diciembre del 2015 y copia de la resolución de recepción de obra de habilitación urbana del 27 de diciembre del 2017;

Que, con Informe Legal N° 356-2021-MDCH/GAL, del 19 de octubre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, el artículo 11° del marco normativo referido, indica que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, señala que, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1., del artículo 218°, en el que se determina que, los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión; ya que debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que la emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la administración pública. Y en el caso que nos ocupa, la administrada no hizo uso de los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en referencia a la solicitud de anulación de la Resolución de Multa Administrativa N° 077-2013-GDU/MDCH, formulado por la Sra. GRACIELA NELLY SERVA VÍLCHEZ, deviene en improcedente por haberse solicitado extemporáneamente, es decir, que no se ha interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, por lo que el acto administrativo cuestionado, ha quedado firme, por lo tanto, se disipa la posibilidad de presentar





medio impugnatorio. En efecto, la facultad de contradicción tiene como límite temporal, el plazo de quince días hábiles señalado en la norma legal vigente. Este plazo es definitivo y termina con el derecho a formular impugnación, también denominado, facultad de contradicción, esto de conformidad con el artículo 222° del marco normativo ya descrito, que expresa, que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, los procedimientos administrativos se rigen entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV, del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, mediante el cual, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y que los administrados gozan de los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer los argumentos y a presentar los alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada fundada en derecho emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que los afecten. Por consiguiente, en el presente procedimiento administrativo, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha emitido la Resolución de Multa N° 077-2013-GDU/MDCH, como consecuencia de un correcto procedimiento administrativo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO la solicitud de NULIDAD, formulada por la Sra. Sra. GRACIELA NELLY SERVA VÍLCHEZ, contra la Resolución de Multa N° 077-2013-GDU/MDCH, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, por construir sin contar con la respectiva licencia de edificación de obra nueva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. GRACIELA NELLY SERVA VÍLCHEZ,, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL